Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00110-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, mediante apoderado judicial, contra WILMAR YESID ARDILA PRADA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue el poder conferido por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO con la correspondiente nota de presentación personal, o de lo contario si el poder fue otorgado por mensaje de datos, deberá dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, donde conste el envío del poder desde el correo electrónico de la demandante a su apoderado, teniendo en cuenta que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales";* lo anterior, teniendo en cuenta que no se allegó la trazabilidad del poder remitido a la apoderada desde el correo electrónico de la demandante.

2. Aclare al despacho la razón por la cual indica en los hechos como valor de capital insoluto del pagaré No. 26.00007956-9 la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($11.244.202), si en el título allegado al plenario se evidencia un valor diferente.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá el actor ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, según lo estime conveniente.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, mediante apoderado judicial, contra WILMAR YESID ARDILA PRAD, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 06 de marzo de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS